



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1328/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 07 DE JULIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002688, Ent. N°2059/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Puertos (ANP), relacionadas con la Licitación Pública N° 21.581, para la "Redefinición de la circulación en la Rambla Portuaria";

RESULTANDO: 1) que el Directorio de la ANP, por Resolución N° 611/3948 de fecha 24/09/18, dispuso adjudicar la Licitación Pública N° 21581 para la Redefinición de la Circulación en la Rambla Portuaria, a Compañía Sudamericana de Empresas Eléctricas, Mecánicas y de Obras Públicas S.A. (SACEEM) y Grinor S.A. (con la intención de consorciarse), por un monto de \$ 4.058:046.387 sin impuestos y con leyes sociales;

2) que este Tribunal, en Sesión de fecha 24/10/18 (Resolución N° 3333/18), acordó cometer al Contador Delegado la intervención del referido gasto, previa imputación del mismo a grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;

3) que oportunamente, el Contador Delegado observó el gasto en razón de que se contravino el artículo 18 del TOCAF y, por Resolución N° 807/3.958 de fecha 12/12/18, el Directorio dispuso la reiteración del mismo;

4) que este Tribunal, en Sesión de fecha 22/05/19 (Resolución N°1293/19), acordó levantar la observación formulada por el



TRIBUNAL DE CUENTAS

Contador Delegado, en virtud de que lo establecido por el artículo 18 del TOCAF implica una facultad de la Administración para comprometer gastos de inversión en ejercicios anteriores a aquellos en los que se ha previsto su ejecución; y que el Presupuesto de las empresas públicas es anual a diferencia del presupuesto de la Administración Central, siendo criterio de este Tribunal limitarse al control de la disponibilidad en cada ejercicio y no para el total de la obra que se ejecutarán en los ejercicios siguientes;

5) que con fecha 10/06/2021, el Consorcio actualizó su Presupuesto y Cronograma de fecha 11/10/2019 para las obras viales en cuanto al alcance, plazo y precio de los trabajos adicionales solicitados hasta ese momento por la Dirección de Obra, adjuntando detalles de cada una de esas tareas, las cuales totalizan \$ 580.952.770, reajustables de acuerdo con la paramétrica de la obra y sin incluir leyes sociales ni impuestos, con un plazo adicional de 9 meses y un monto imponible que asciende a \$ 132.448.965, ajustable por los coeficientes J/Jo de cada grupo;

6) que con fecha 14/06/2021, el Área Infraestructuras de la Administración actuante, informó que:

6.1) desde que se iniciaron las obras correspondientes a la Licitación Pública Internacional N° 21581 en el mes de noviembre de 2019, ha surgido la necesidad de ejecutar tareas que originalmente no estaban incluidas en el contrato, sino que resultaban complementarias, habiéndose solicitado en su momento a la superioridad se autorizaran diversas ampliaciones. Se dio cuenta de que dichas obras debían realizarse de forma inmediata y referían a la circulación provisoria interna al Recinto Portuario, por cierre de las Ramblas al tránsito urbano y portuario, y otras que surgirían en el desarrollo de las tareas contractuales (como rellenos costeros, pavimentación de explanada de acceso norte definitivo, rectificación del trazado y adecuación de aliviaderos pluviales, etc.). Por Resolución del Directorio de fecha 02/10/19, se autorizó utilizar los



TRIBUNAL DE CUENTAS

rubros existentes en el contrato con el consorcio, estableciendo que por el momento no se tramitarían ampliaciones de obra, no comprometiendo una mayor erogación que la establecida originalmente;

6.2) a la fecha, para atender las necesidades portuarias tanto como las obras relacionadas con el propio viaducto, corresponde plantear la aprobación de ampliaciones de contrato;

6.3) el contratista relacionó dichas obras cotizándolas por un monto de \$ 580:952.770, con monto imponible de \$ 130:591.633, y de \$ 288:944.384 con monto imponible de \$ 51:016.237, lo que totaliza \$ 869:897.154, con monto imponible de \$ 183:465.202;

6.4) a su vez, la Dirección de Obra confeccionó un cuadro resumen con las propuestas formuladas, incluyendo además las reducciones de aquellos rubros que no se ejecutarán por razones de conveniencia actual y que, por tal razón el incremento neto de la necesaria ampliación del contrato disminuye respecto a lo presupuestado por el contratista. Surge entonces que la ampliación de contrato necesaria para la ejecución de las obras detalladas asciende a \$ 812:522.585 -a precios básicos de la licitación- lo que representa un 22.98% de incremento de obra a precios básicos, con monto imponible de \$ 163:895.136, que representa un 22.43% de incremento en el monto imponible aprobado originalmente. El plazo previsto para los trabajos incluidos en esta ampliación de contrato es de nueve meses adicionales al plazo inicial de 27 meses, contados desde abril de 2019, por lo que se estima que las obras finalizarán en su totalidad sobre abril de 2022;

6.5) adicionalmente a la solicitud de ampliación de contrato, se pone de manifiesto la necesidad de realizar una reserva presupuestal para imprevistos, en razón de que ello no fue tenido en cuenta en la contratación original, para lo que se sugiere un 15% sobre el monto de la ampliación planteada;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6.6) desde el punto de vista de ejecución presupuestal, se estima que al ritmo planificado de ejecución del contrato básico, se debe considerar una ejecución del 60% de las tareas incluidas en esta ampliación en el presente año y el 40% restante para el año 2022;

6.7) por último, las obras correspondientes al traslado de la traza de una segunda línea de alimentación eléctrica en 150 kv de UTE, no están incluidas en la ampliación planteada, por no haber sido aprobado el proyecto ejecutivo de las mismas por parte de dicho Ente. Obtenida dicha aprobación se podrán presupuestar esas obras, las que deberán ser solventadas en partes iguales por ANP y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ya que también el proyecto de Vía Central es motivo de esta traslación de la traza actual;

7) que con fecha 15/06/2021, la Unidad Presupuestal informó que, respecto de la erogación referente a la ampliación de la Licitación Pública N° 21.581, y al tratarse precisamente de una ampliación, la reserva se origina en forma conjunta con el compromiso del gasto, correspondiendo realizar su imputación al Proyecto 159000 – 09 NUEVO ACCESO PRINCIPAL AL RECINTO, perteneciente al Programa 09 - Inversiones. Al día de la fecha, por Presupuesto 2020 (Decreto 390/020) adecuado a precios enero – diciembre, vigente por prórroga automática, dicho proyecto cuenta con una disponibilidad presupuestal de \$ 1.305.284.528,53, lo que resulta suficiente para afrontar la cuota parte del compromiso para el presente ejercicio, dado que, se estima una ejecución del 60% en el mismo;

8) que con fecha 15/06/2021, la Gerencia General elevó el Proyecto de Resolución a consideración de la superioridad sugiriendo su aprobación, y por Resolución N° 346/4.087 de fecha 16/06/2021, el Directorio de la ANP dispuso -supeditado a la intervención de este Tribunal- lo siguiente: a) autorizar la ampliación del contrato N° 2010 – Licitación Pública Internacional N° 21.581 “Redefinición de la Circulación en la Rambla Portuaria,



TRIBUNAL DE CUENTAS

por un monto total de \$ 812:522.585, a valores básicos de la Licitación, y aprobar un monto imponible máximo de \$ 163:895.136, sobre el que se realizarán los aportes correspondientes, y b) realizar una reserva presupuestal para trabajos imprevistos del 15%, aplicable sobre el monto de la ampliación autorizada y sobre el máximo del monto imponible aprobado;

9) que el objeto de la contratación es la "Redefinición de la Circulación en la Rambla Portuaria", lo que comprende el proyecto ejecutivo y la construcción de las correspondientes obras, incluido el viaducto, puente en arco, rampas principales y secundarias, accesos a nivel, intersecciones semaforizadas, rellenos, circulación interna del puerto y demás elementos complementarios (artículo 1.1, Instrucciones a los Licitantes), habiéndose establecido un plazo de 27 meses para su concreción (artículo 1.3, Instrucciones a los Licitantes);

CONSIDERAN: que la ampliación dispuesta encuadra en lo establecido por el artículo 74 del T.O.C.A.F, en razón de que las prestaciones se encuentran vigentes, no se superó el tope del 100% previsto por la norma y se obtuvo la conformidad del adjudicatario, por lo que el gasto derivado de la misma no merece objeciones de índole legal;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto, previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 3) Comunicar a la Contadora Delegada, y
- 4) Devolver las actuaciones.

LM


 Dr. Matías Consonni De León
 Adscripto a la Secretaría General